

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada fue debidamente notificada a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, realizando la notificación en el correo garcesastrid600@gmail.com al cual fue autorizada la notificación por parte del despacho en auto anterior.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

fecha en la que se remitió correo electrónico	26 de mayo de 2022
Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes)	31 de mayo de 2022
Inicio de términos de traslado:	No iniciaron por presentación amparo de pobreza.
Solicitud Amparo Pobreza por la parte Demandada	31 de mayo de 2022
Término de traslado: (20 días)	Término suspendido por la solicitud de amparo de pobreza que realizo la parte demandada

Estando pendiente a la fecha de resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza que realizó la parte demandada, la señora ASTRID YANETH GOEZ GARCES. Sírvase Proceder.

Medellin 14 de julio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1436
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00546 00
Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	JOSÉ ARNULFO JARAMILLO C.C. 98.483.572
Demandados:	ASTRID YANETH GOEZ GARCES C.C. 32.277.841
Decisión:	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA A TRAVÉS DE CORREO ELETRONICO, NOMBRA APODERADO EN AMPARO DE POBREZA A LA PARTE DEMANDADA Y SUSPENDE TÉRMINOS PARA CONTESTAR HASTA LA POSESIÓN DEL APODERADO DESIGNADO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1.DAR POR NOTIFICADO a la parte demandada, la señora ASTRID YANETH GOEZ GARCES, desde el pasado 01 de junio de 2022, al correo electrónico garcesastrid600@gmail.com, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

2.SUSPENDER LOS TÉRMINOS PARA CONTESTAR LA DEMANDA, conforme a la solicitud que hizo la señora ASTRID YANETH GOEZ GARCES, el pasado 31 de mayo de 2022, referente a la solicitud de amparo de pobreza- art 151 C.G.P- y que se le asigne un apoderado Judicial que la represente dentro del proceso

3.Por otra parte, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud que hizo la parte demandada, referente a que se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de que se le nombre abogado de oficio para contestar la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y para cubrir los gastos en los se pueda incurrir dentro del trámite por conceptos de caución, expensas, costas y honorarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del C.G.P, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, disponiendo para ello lo siguiente:

Designar como apoderado en amparo de pobreza para que represente los intereses de la parte demandada, la señora ASTRID YANETH GOEZ GARCES, al abogado JUAN PABLO LONDOÑO MESA, quien se puede localizar en el Moll Vegas Plaza Oficina 317 Sabaneta-Antioquia, correo juanlondonomesa@gmail.com , celular: 3188096363, a

quien se le deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación se adjuntará copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo de la demandada amparada por pobre para que se ponga en contacto inmediatamente con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

La amparada por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

De no aceptarse el cargo por el apoderado designado dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Finalmente, y para garantizar que la parte demandante tenga conocimiento de lo resuelto por el despacho y que el demandado ya tiene pleno conocimiento de la existencia de la demanda que cursa en su contra, se le enviara copia de la providencia al correo de la apoderada de la parte actora paucastano@defensoria.edu.co

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada, la señora ASTRID YANETH GOEZ GARCES, desde el pasado 31 de mayo de 2022, al correo electrónico garcesastrid600@gmail.com, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: SUSPENDER LOS TÉRMINOS PARA CONTESTAR LA DEMANDA, conforme a la solicitud que hizo la señora ASTRID YANETH GOEZ GARCES, el pasado 31 de mayo de 2022, referente a la solicitud de amparo de pobreza- art 151 C.G.P- y que se le asigne un apoderado Judicial que la represente dentro del proceso

SEGUNDO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la demandada ASTRID YANETH GOEZ GARCES; la amparada por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P

TERCERO: DESIGNAR como apoderado en amparo de pobreza para que represente los intereses de la parte demandada, la señora ASTRID YANETH GOEZ GARCES, al abogado JUAN PABLO LONDOÑO MESA, quien se puede localizar en el Moll Vegas Plaza Oficina 317 Sabaneta-Antioquia, correo juanlondonomesa@gmail.com , celular: 3188096363, a quien se le deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación se adjuntará copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado de 20 días.

CUARTO: REMITIR copia de la presente providencia al correo de la demandada amparada por pobre, para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

QUINTO: PARA GARANTIZAR que la parte demandante tenga conocimiento de lo resuelto por el despacho y que el demandado ya tiene pleno conocimiento de la existencia de la demanda que cursa en su contra, se le enviará copia de la providencia al correo de la apoderada de la parte actora paucastano@defensoria.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ